



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 3 DE NOVIEMBRE DE 1993

Número 254

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

###### Dirección General de Desarrollo Agrario

Resolución de la Dirección General de Desarrollo Agrario, de 11 de octubre de 1993, por la que se declaran firmes las Bases de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sectores Hidráulicos I, II y III (Fuente Álamo) y se ordena la disolución de la Comisión Local.

9155

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 13 de octubre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se prorroga el calendario de presentación de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cícnegético de la Región de Murcia.

9155

### II. Administración Civil del Estado

#### 1. Delegación del Gobierno

Expediente sancionador número 1.428/93.

9156

Expediente sancionador número 1.924/93.

9156

Expediente sancionador número 951/93.

9156

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

9157

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

9158

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Murcia. Sección de Notificaciones. Notificación expresa a contribuyentes.

9158

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Siderometalúrgica.

9173

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.090/93. 9187

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.088/93. 9187

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.079/93. 9187

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.078/93. 9187

De lo Social de Cartagena. Autos número 1.738/92. 9188

De lo Social número Tres de Almería. Autos número 1.061/93. 9188

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 788/93. 9188

De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento 1.055/93. 9189

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 497/92. 9189

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.760/93. 9189

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.759/93. 9189

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.758/93. 9190

De lo Social número Uno de Murcia. Autos 562/91. 9190

Primera Instancia de Yecla. Autos 202/93. 9190

Primera Instancia de Yecla. Autos 255/93.	9191
Primera Instancia de Yecla. Autos 256/93.	9191
Primera Instancia número Dos de Alicante. Corrección de error en la publicación del edicto número 12327.	9191
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Corrección de error en la publicación del edicto número 11215.	9191
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio 678/93.	9191

#### IV. Administración Local

##### AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Se notifica Decreto de iniciación.	9192
CEHEGÍN. Anuncio de licitación. Adjudicación de naves del Centro de Iniciativas Locales de Empleo por el procedimiento de concurso.	9192
LAS TORRES DE COTILLAS. Solicitada devolución de la fianza definitiva por don Antonio Sánchez García.	9192

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	22.633	679	23.312	Corrientes	100	3	103
Aytos. y Juzgados	9.235	277	9.512	Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502	Años anteriores	160	5	165

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Dirección General de Desarrollo Agrario

**12956 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Desarrollo Agrario, de 11 de octubre de 1993, por la que se declaran firmes las Bases de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sectores Hidráulicos I, II y III (Fuente Álamo) y se ordena la disolución de la Comisión Local.**

Vista la Propuesta del Director del Departamento de Estructuras Agrarias de fecha 30 de septiembre de 1993, las alegaciones presentadas por los propietarios afectados por las Bases de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Subperímetro, Sectores Hidráulicos I, II y III (Fuente Álamo), el Título IV del Libro I, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, en especial su artículo 15, y en virtud de las competencias legalmente conferidas:

RESUELVO:

1.º Declarar firmes las Bases de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Subperímetro, Sectores Hidráulicos I, II y III (Fuente Álamo).

2.º Ordenar la disolución de la Comisión Local que propuso las referidas bases de concentración.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Murcia, 11 de octubre de 1993.—El Director General de Desarrollo Agrario, **Pedro Luis Pérez Blaya**.

Consejería de Medio Ambiente

**13744 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se prorroga el calendario de presentación de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético de la Región de Murcia.**

En cumplimiento de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y la Fauna Silvestre, y a tenor del mandato contenido en la Orden de 19 de junio de 1991 sobre períodos hábiles de caza para la temporada 91-92 y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia y mediante Resolución de fecha 29 de noviembre de 1991 (B.O.R.M. n.º 299, de 30 de diciembre), se dictaron las normas que regulan los planes técnicos de aprovechamiento cinegético en nuestra Región.

En el artículo 14 de la referida Resolución, y para los titulares de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial existentes al 31 de diciembre de 1991 se establecía un calendario de presentación de estos planes técnicos.

A petición de la Federación Murciana de Caza y con el fin de que los titulares de los aprovechamientos especiales obligados a presentar dichos planes contaran con tiempo suficiente para recabar la necesaria información y datos censales durante, al menos, un año biológico completo así como constatar los ya obtenidos en campaña anterior, se prorrogó el calendario de presentación por anterior Resolución de fecha 1 de septiembre de 1992 (B.O.R.M. n.º 218, de 18 de septiembre).

La experiencia de estos años aconsejan prorrogar nuevamente dicho calendario con el fin de que los titulares cinegéticos puedan comprobar y constatar los datos necesarios para un adecuado análisis de la realidad cinegética. También la Federación de Caza ha interesado dicha prórroga en representación del colectivo cazador.

Consecuentemente con lo anterior, los artículos 5 y 14 de la Resolución de 29 de noviembre de 1991, antes citada, quedan redactados en la siguiente forma:

“Artículo 5. La duración del Plan Técnico se extenderá hasta el 31 de marzo del octavo año siguiente al de la Resolución aprobatoria de aquél. Para los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial de nueva creación y los que sufran ampliaciones a partir del 1 de enero de 1992, este plazo se computará desde la Resolución aprobatoria de la constitución del aprovechamiento cinegético o de su variación.

Artículo 14. Los titulares de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento especial existentes al 31 de diciembre de 1991, procederán a presentar ante la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza los correspondientes Planes Técnicos establecidos en la presente norma, conforme al siguiente calendario:

A) Antes del 31 de diciembre de 1995:

- Los cotos privados de caza mayor.
- Los cotos privados de caza menor que hayan abonado el suplemento de caza mayor para el aprovechamiento del arri en el año 1991.
- Terrenos cinegéticos especiales cuya superficie supere las 2.000 hectáreas.
- Cotos privados de caza y otros terrenos cinegéticos especiales constituidos total o parcialmente sobre terrenos de utilidad pública, sea cual fuese su titular cinegético.

B) Antes del 31 de diciembre de 1996.

Todos los terrenos cinegéticos especiales, sea cual fuese su superficie, al 31 de diciembre de 1991, excepto los de pelo de menos de 250 hectáreas y no incluidos en el apartado anterior.

C) Antes del 31 de diciembre de 1997.

Todos los cotos privados de pelo y cualquier otro aprovechamiento cinegético especial no incluidos en los apartados anteriores.”

**Disposición Final.**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 13 de octubre de 1993.—El Director, **Antonio Torres Martínez**.

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación del Gobierno

Número 13217

#### EDICTO

Por el presente, se hace saber a don Carlos Belando Pérez, cuyo último domicilio conocido es: P. Derechos Humanos, bloque 3, 3.º H, Cartagena, que, en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.428/93, por infracción le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso ordinario entre el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: Fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: Desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 15 de octubre de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 30495)

Número 13218

#### EDICTO

Por el presente, se hace saber a don Jacky Lakrichy, cuyo último domicilio conocido es Urb. Fransena, Águilas, que, en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.924/93, por infracción del artículo 26 de la L.O. 1/92 (BOE de 22.2.92) sobre Protección de la Seguridad Ciudadana le ha sido impuesto una multa de veinticinco mil pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso ordinario entre el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: Fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: Desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 15 de octubre de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 30494)

Número 12614

#### EDICTO

Por el presente, se hace saber a don Miguel Moreno Castillas, cuyo último domicilio conocido es: calle Argentina, 20, Almería, que, en el expediente sancionador que se le sigue al número 951/93, por infracción del artículo 43.1 del Reglamento del Bingo, aprobado por Orden de 9.1.79 (BOE de 24.1) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso ordinario entre el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: Fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: Desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 6 de octubre de 1993.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 29466)

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 13723

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Ginés Valero Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2.898, seguido en esta Unidad de Recaudación contra Pedro José López Rodríguez, de Archena, por débitos a la Seguridad Social a importe de 651.250 pesetas por principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, con fecha 20-9-93, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles de la propiedad del apremiado, procedase a la celebración de la subasta el día 2 de diciembre de 1993 (jueves), a las 10 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avenida de Alfonso X el Sabio, número 15, de Murcia, y obsérvese en sus trámites y resolución, en cuanto sea aplicable, lo establecido en los artículos 137, 138, 139 y 147, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991).

Notifíquese al deudor y, en su caso, al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios.

1. Los bienes a enajenar son los que se describen.

2. Todo licitador constituirá en la Mesa de subasta un depósito en metálico, de al menos, el 25% del tipo de subasta que desee licitar; depósito que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los daños que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Desde el momento de la publicación de este anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose junto a aquél el importe del depósito legal de garantía; estos pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en el acto.

No se admitirán posturas, ni en primera, ni en segunda subasta, que no cubran los tipos de licitación.

3. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obren en el expediente, sin derecho a exigir otros, estando éstos de manifiesto en la sede de esta Unidad, en Gran Vía, número 8, de Cieza.

5. La Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de adjudicación de los inmuebles que no sean objeto de remate en subasta.

6. Que, en su caso, las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

7. Advertencia: De tener notificados por este anuncio a los titulares de derechos e intereses legítimos o desconocidos no personados en los expedientes y, en su caso, al deudor apremiado declarado en rebeldía.

#### Descripción y valoración de los bienes a subastar

Finca 1. Rústica: Tierra de riego con árboles frutales, situada en término de Archena, partido de la Cañada Blanca, que tiene de cabida 13 áreas y 98 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, en el tomo 243 del General, libro 30 de Archena, folio 199, finca 4.259, inscripción 5.<sup>a</sup>

Tasación: 108.000 pesetas, sin cargas.

Tipo de subasta: Primera licitación, valor tipo, 108.000 pesetas; segunda licitación, valor tipo 81.000 pesetas.

Finca 2. Rústica: Tierra secano montuosa e inculca, situada en término de Archena, sitio de las Yeseras, que tiene de cabida 22 áreas y 54 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula en el tomo 941 del General, libro 100 de Archena, folio 124, finca 11.634, inscripción 1.<sup>a</sup>

Tasación 16.770 pesetas, sin cargas.

Tipo de subasta: Primera licitación, valor tipo, 16.770 pesetas; segunda licitación, valor tipo 12.578 pesetas.

Cieza a 15 de octubre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 13120

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Tesorería General de la Seguridad Social**  
**Dirección Provincial de Murcia**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza**

**Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Ginés Valero Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2.898, seguido en esta Unidad de Recaudación contra Pedro José López Rodríguez, de Archena, por débitos a la Seguridad Social e importe de 651.250 pesetas por principal recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente,

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia con fecha 20-9-93, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles de la propiedad del apremiado, procédase a la celebración de la subasta el día 2 de diciembre de 1993 (jueves), a las 10 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. de Alfonso X "El Sabio" n.º 15, de Murcia, y obsérvese en sus trámites y resolución, en cuanto sea aplicable, lo establecido en los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.517/1991).

Notifíquese al deudor y, en su caso, al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios.

1. Los bienes a enajenar son los que se describen.

2. Todo licitador constituirá en la Mesa de Subasta un depósito en metálico de, al menos, el 25% del tipo de subasta que desee licitar; depósito que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los daños que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Desde el momento de la publicación de este anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose junto a aquél el importe del depósito legal de garantía; estos pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en el acto.

No se admitirán posturas, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubran los tipos de licitación.

3. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obren en el expediente, sin derecho a exigir otros, estando éstos de manifiesto en la sede de esta Unidad, en Gran Vía n.º 8, de Cieza.

5. La Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de adjudicación de los inmuebles que no sean objeto de remate en subasta.

6. Que, en su caso, las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

7. Advertencia: De tener notificados por este anuncio a los titulares de derechos e intereses legítimos o desconocidos no personados en los expedientes, y, en su caso, al deudor apremiado declarado en rebeldía.

**Descripción y valoración de los bienes a subastar:**

Finca 1. Rústica: Tierra de riego con árboles frutales, situada en término de Archena, partido de la Cañada Blanca, que tiene de cabida 13 áreas y 98 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula en el tomo 243 del General, libro 30 de Archena, folio 199, finca 4.259, inscripción 5.ª

Tasación: 108.000 sin cargas.

Tipo de subasta:

Primera licitación: valor tipo 108.000 pesetas.

Segunda licitación: valor tipo 81.000 pesetas.

Finca 2. Rústica: Tierra secano montuosa e inculta, situada en término de Archena, sitio de la Yeseras, que tiene de cabida 33 áreas y 54 centiáreas.

Tasación: 16.770 sin cargas.

Tipo de subasta:

Primera licitación: valor tipo 16.770 pesetas.

Segunda licitación: valor tipo 12.578 pesetas.

Cieza a 6 de octubre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 12621

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Delegación de Murcia**

**Sección de notificaciones**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados y contribuyentes que relacionan, no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por medio del presente anuncio, se notifica a los contribuyentes que a continuación se relacionan, para que procedan a realizar el ingreso en el Tesoro Público de las cantidades liquidadas a cada uno de ellos, a cuyos efectos podrán pasar por esta Sección de Notificaciones a fin de retirar las notificaciones y documentos para el ingreso de las cantidades liquidadas.

Los plazos para ingreso en periodo voluntario de las deudas relacionadas son:

Si este anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» entre los días uno al quince, desde la fecha de su publicación hasta el día 5 del mes siguiente.

Si este anuncio aparece publicado entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de su publicación hasta el 20 del mes siguiente.

Si los vencimientos coincidieron con día festivo se aplicará el inmediato hábil siguiente.

Se pone asimismo en conocimiento de los contribuyentes que contra las citadas liquidaciones puedan interponerse, dentro de los quince días siguientes al día de su publicación de este anuncio, Recurso de Reposición ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

No pueden simultanarse el Recurso y la Reclamación, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos señalados.

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>I.R.P.F. PAGOS FRACC. PROFES. EMPRES. (Año Contraído 1.992)</u>			
JIMENEZ GARCIA, Eduardo	MURCIA	13000292.0	10.479.-
CANO MARIN, José	"	13000525.1	28.672.-
<u>SANCIONES TRIBUTARIAS</u>			
SANCHEZ MONSERRATE, José	MURCIA	50001817.0	5.000.-
<u>SANCIONES TRIBUTARIAS (Año contraído 1.993)</u>			
TALLERES PELLICER Y CONSTRUC. SA	MURCIA	02000026.9	15.000.-
<u>I.R.P.F. DECLARACION ANUAL</u>			
ALVAREZ TEJERO, M <sup>a</sup> BLANCA	MURCIA	10000001.3	75.110.-
NAVARRO CARMONA, Juan Antonio	"	10000076.1	5.580.-
LLOSA GIL DE BIEDMA, M <sup>a</sup> Teresa	"	10000077.2	8.660.-
HERNANDEZ ABELLAN, Teodora	"	10000089.3	2.075.-
DELGADO MEDRANO, Francisco Javier	"	10000115.7	9.164.-
ESPIN GUILLEN, Salvador	"	10000160.8	374.-
SEGURA GARCIA, Carmen	"	10000174.0	12.955.-
BALLESTA CAPEL, Juan	"	10000217.0	60.010.-
MARIN GARCIA, José Antonio	"	10000218.0	27.291.-
MARTINEZ BUENDIA, Antonio	"	10000229.0	43.563.-
DENGRÁ GONZALEZ, Casimiro	"	10000282.9	41.334.-
ARNAU CORTES, Francisca	"	10000298.3	43.563.-
BELANDO SERRANO, Alfonso	"	10000316.0	8.353.-
PEREZ PEREZ, Antonio	"	10000389.6	26.762.-
ALBALADEJO MORA, Francisco José	"	10000402.8	23.113.-
BERNAL AROCA, Ascensión	"	10000406.1	18.500.-
GARCIA LOPEZ, Francisco	"	10000407.2	6.211.-
LAORDEN QUESADA, Carlos	"	10000417.1	27.455.-
LLAMAZARES NAVARRO, Pedro Carlos	"	10000483.1	131.120.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE</u>
PEREZ GOMIZ, Santiago	MURCIA	10000497.4	66.900.-
BALIBREA RUIZ, Francisco	"	10000509.5	515.716.-
OLMOS ROJO, Carmen	"	10000516.1	105.009.-
TOMAS TIO, Ricardo María	"	10000518.3	114.350.-
SANCHEZ LOPEZ, Ramón	"	10000552.4	58.502.-
LLANOS MORENO, Evaristo	"	10000559.0	127.949.-
FRANCO RODRIGUEZ, Esteban	"	10000572.2	273.503.-
FERNANDEZ TRISTANTE, Miguel	"	10000576.6	172.433.-
SARO DIEZ, Eduardo Manuel	"	10000586.5	170.102.-
MARIN COTILLAS, Rafael	"	10000624.0	187.868.-
ORTIGOSA BERNAL, José	"	10000686.6	129.224.-
<u>I.R.P.F. PAGOS FRACC. PROFES. EMPRES.</u>			
ABENZA AYALA, Miguel	MURCIA	13000090.7	53.493.-
PONZOA CERON, Mariano	"	13000093.0	52.315.-
FRANCO CARRION, Ignacio	"	13000139.1	36.940.-
CAMPILLO GARCIA, Alejandro	"	15000026.0	57.520.-
URBAN VILLANUEVA, Rosa	"	15000305.4	36.223.-
MORENO LOPEZ, Alfonso	"	15000309.8	35.066.-
TORRES PEREZ, Ovidio	S.PEDRO PINATAR	15000315.3	33.235.-
MARTINEZ MORCILLO, Justo	ALCANTARILLA	15000327.4	143.155.-
PAGAN ALBALADEJO, Eduardo	MURCIA	15000344.0	63.184.-
VALERA PEREZ, Alejo	ALCANTARILLA	15000347.2	62.187.-
BELMONTE ESCRIBANO, Josefa	MURCIA	15000374.7	46.616.-
RABADAN NAVARRO, Manuel	"	15000397.8	21.187.-
PINTADO IBORRA, Antonio	"	15000409.9	18.240.-
CAMPOS SANCHEZ, Virtudes	"	15000452.8	27.468.-
VIVES ROSA, Francisco	"	15000453.9	27.381.-
ORTA SANCHEZ, Antonio	"	15000455.0	24.319.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE</u>
NICOLAS LARROSA, Francisco	MURCIA	15000457.2	23.079.-
MOLINA SANCHEZ, Francisco Manuel	ALCANTARILLA	15000481.4	99.484.-
SANZ MARTINEZ, Antonia	MURCIA	15000553.0	16.283.-
ROS MATAS, Jesús	"	15000559.5	11.545.-
BERNAL GARRIDO, Manuel	"	15000561.7	11.030.-
SANCHEZ ROSA, Ana Josefa	"	15000573.8	7.836.-
CALZADO LUNA, Victor Manuel	"	15000579.3	74.160.-
ABENZA AYALA, Miguel	"	15000589.2	52.541.-
LOPEZ NAVARRO MARTINEZ CARBONELL, Fernando	"	15000596.9	73.574.-
LOPEZ PALAZON, Pedro	Alcantarilla	15000600.2	66.397.-
TORMO BERNAL, Patricio	"	15000618.9	63.242.-
SAURA LOPEZ, José Antonio	MURCIA	15000645.3	42.865.-
AROCA RIQUELME, Manuel	ALCANTARILLA	15000671.7	28.298.-
BLAZQUEZ FERNANDEZ, Ramón	MURCIA	15000681.6	31.334.-
GONZALEZ ROMERO, Carmen	ALCANTARILLA	15000760.8	91.883.-
LOPEZ MORALES, Cristobal	MURCIA	15000781.7	42.126.-
MONTANO YUSTE, José Santiago	ALCANTARILLA	15000813.6	91.883.-
ABRIL RAMIREZ, Esperanza	MURCIA	15000892.8	64.639.-
<u>SOCIEDADES BALANCE ANUAL</u>			
ACTIVIDADES BON NORD S.A.	MURCIA	20000019.9	531.301.-
<u>SOCIEDADES A CUENTA</u>			
IZQUIERDO HERNANDEZ SL	MURCIA	22000008.0	73.165.-
GETEC SAN NICOLAS SA	"	22000013.5	340.883.-
IZQUIERDO HERNANDEZ SL	"	22000022.3	48.646.-
PROMOCION PRODUCTOS ALIMENTACION SA	"	22000025.6	44.160.-
GETEC SAN NICOLAS SA	"	22000049.8	334.288.-
CONCENTRO SA	"	22000059.7	99.430.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
<u>I.R.P.F. OTRAS LIQ.</u>			
PROAVI SA	TORRE PACHECO	41000005.5	11.987.-
CORMUR SL	MURCIA	41000022.0	148.998.-
APLIC SA	"	41000025.3	12.325.-
INFORMATICA NOBEL MURCIA SA	"	41000034.1	4.513.350.-
GARCIA GARCIA, María Pilar	S.Pedro Pinatar	41000037.4	224.318.-
DESSIRE SA	MURCIA	41000043.0	78.613.-
DIFIMUR PRMOCION VIVENDAS SL	"	41000046.2	125.866.-
DIRRASA SL	ALCANTARILLA	41000053.9	176.368.-
MARTINEZ CHICHERI, José Antonio	MURCIA	41000063.8	15.388.-
IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS, SL	"	41000064.9	14.618.-
GESVAL SEGURIDAD SA	"	41000076.0	134.383.-
AGROPILAR SL	TORRE PACHECO	41000080.3	60.045.-
AGROPACHECO SOCIEDAD LIMITADA	" "	41000081.4	12.775.-
SANCHEZ NICOLAS, José	ALCANTARILLA	41000083.6	35.085.-
FORCE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA	MURCIA	41000085.8	539.816.-
INTERIORISTAS ASOCIADOS SA	"	41000090.2	168.447.-
TALLAS DIMA SL	ALCANTARILLA	41000112.2	46.488.-
JUAN SERRANO VIVANCOS Y OTRO CB	"	41000116.6	173.477.-
RECAFRAN SAL	MURCIA	41000143.0	109.419.-
FONTANERIA TOFRAN SL	"	41000144.1	45.538.-
TRANSPORTES Y EXCAVACIONES EL CHARCO SL	"	41000149.6	504.353.-
ARTEFERRO SOCIEDAD LABORAL	ALCANTARILLA	41000152.9	134.967.-
<u>SANCIONES TRIBUTARIAS</u>			
BARCELONA RUIZ, Anunciación	MURCIA	50000033.9	9.793.-
GOMEZ CALDERON, Gregorio	"	50000183.5	134.601.-
PELEGRIN MATEOS, Juan	"	50000199.0	271.251.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
LLANOS SOLA, Evaristo Manuel	MURCIA	50000230.8	5.000.-
" " " "	"	231.9	10.000.-
" " " "	"	232.0	5.000.-
" " " "	"	233.0	5.000.-
" " " "	"	234.1	5.000.-
" " " "	"	235.2	5.000.-
" " " "	"	236.3	5.000.-
PONZOA CERON, Mariano	"	50000240.7	24.944.-
PROCOLIMBO SL	"	50000241.8	5.000.-
PROMOCION PRODUCTOS ALIMENTACION SA	"	50000284.7	25.000.-
RUBIO PEREZ, Ramón	"	50000286.9	3.907.-
STADER SA	"	50000292.4	5.000.-
CONSTRUCCIONES DE PICINAS COSTA CALIDA "	"	50000295.7	25.000.-
GARCIA RODENAS, José Antonio	"	50000299.0	5.000.-
GUERRERO MUÑOZ, José Jaime	"	50000303.4	5.000.-
RODRIGO BALAGUER, Patricia	"	50000321.0	5.000.-
SAURA MARTINEZ, José Antonio	"	50000325.4	15.000.-
ARRONIZ CAMPILLO, Juan Antonio	"	50000340.8	2.957.-
FENOLLAR SANCHEZ, Juan Antonio	"	50000345.2	5.000.-
" " " "	"	346.3	5.000.-
OLMOS CABALLERO, Gabriel	"	50000355.1	25.000.-
PROM.SOLISA SL ESTEBAN Y JAIME BIENERT	"	50000357.3	15.000.-
ANTON GARRIGA, Emilia	"	50000368.3	15.000.-
GARCIA FERNANDEZ, Rosa María	"	50000375.0	15.000.-
GARCIA SALCEDO, María Isabel	"	50000376.0	15.000.-
LLANAS ORENES, José Antonio	"	50000382.6	15.000.-
MARIN BALSALOBRE, José	"	50000384.8	25.000.-
MONTORO FRAGUAS, Enrique	"	50000385.9	3.641.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
MONTORO FRAGUAS, Enrique	MURCIA	50000386.0	20.000.-
" " "	"	387.0	3.643.-
" " "	"	388.1	12.706.-
" " "	"	389.2	5.944.-
" " "	"	390.3	4.705.-
" " "	"	391.4	5.000.-
PEREZ ALCAZAR, Ascesión	"	50000396.9	5.000.-
RABADAN MARTINEZ, José Antonio	"	50000397.0	24.723.-
JESUS PEREZ GUZMAN Y OTROS CB	"	50000411.2	15.000.-
LEON LCPEZ, Teodoro	"	50000413.4	14.102.-
MARTINEZ GOMEZ, Angel	"	50000418.9	25.000.-
MONTES MARTINEZ, Francisco	"	50000423.3	5.000.-
" " "	"	424.4	5.000.-
RUBIO ACEBES, Joaquín	"	50000429.9	10.000.-
MOLINA NICOLAS, Rosario	"	50000457.4	5.000.-
" " "	"	458.5	5.000.-
" " "	"	459.6	5.000.-
" " "	"	460.7	5.000.-
" " "	"	461.8	5.000.-
" " "	"	462.9	5.000.-
QUEREDA FLORES, Francisco Antonio	"	50000465.1	5.000.-
VESHOM SA	"	50000472.8	25.000.-
ALIMENTARIA DEL SECURA SA	"	50000477.2	15.000.-
AMBAMAN SA	"	50000478.3	387.977.-
CARRASCO GARCIA, Carmen María	"	50000480.5	5.000.-
CARRILLO GONZALEZ, Juana	"	50000481.6	25.000.-
MARTINEZ ESPIN, Angel	"	50000496.0	5.000.-
" " "	"	497.0	5.000.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
MUNOZ GARCIA, Ana Maria	MURCIA	50000498.1	93.220.-
BOTELLA JIMENEZ, Juan	"	50000510.2	25.000.-
CONSTRUCCIONES GARCIA PARRA SA	"	50000512.4	15.000.-
JIMENEZ RODRIGUEZ, Antonio	"	50000525.6	10.308.-
" " "	"	526.7	8.308.-
JUAN ANTº HERNANDEZ MORA FUSTER Y OTRO	"	50000528.9	5.000.-
MARTINEZ RUIZ, Francisco	"	50000536.6	17.238.-
MONINO MARTINEZ, Antonio	"	50000539.9	5.000.-
SANCHEZ MARTINEZ, Jesús	"	50000546.5	25.000.-
TORTOSA RODRIGUEZ, Maria del Carmen	"	50000549.8	15.000.-
BAEZA MUÑOZ, Francisco	"	50000553.1	5.000.-
MESEGUER PEREZ, Francisco	"	50000559.7	15.330.-
BERNAL CANO, Francisco Javier	"	50000569.6	25.000.-
GENERAL TECNICA EUROPA, S.A.	"	50000575.1	15000.-
INVERSIONES JB SA	"	50000577.3	767.694.-
JUAN BENITO PALAZON ORTIZ Y OTRO CB	"	50000579.5	5.000.-
LLORENTE RODA, José María	"	50000580.6	5.000.-
" " " "	"	50000581.7	5.000.-
MEDIDA SA	"	50000584.0	5.000.-
VERA CEBRIAN, José Juan	"	50000592.7	25.000.-
CARRASCO JAEN, Manuel	"	50000597.1	5.000.-
CLIMA TRES IBERICA SL	"	50000600.4	5.000.-
MARIN CAMPOY, Juan Francisco	"	50000611.4	12.651.-
SERRANO MCNTOYA, José Antonio	"	50000629.0	5.000.-
MACANAS PASTOR, Emilio	"	50000646.6	20.000.-
SANCHEZ CARAVACA, Juan José	"	50000659.8	15.000.-
MUEBLES ALEGRIA SL	"	50000699.4	5.000.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
JOSE ANTONIO SAURA SOLER CB	MURCIA	50000736.8	25.000.-
RABADAN NAVARRO, Jesus Roberto	"	50000783.0	5.000.-
PLANA PERONA, Eva Angeles	"	50000798.4	5.000.-
MESEGUER MAIQUEZ, Diego	"	50000823.7	10.850.-
MARTINEZ GIMENEZ, José	"	50000916.1	5.000.-
TORTOSA MARIN, Alejandro	"	50000942.5	5.000.-
FRUCA INTERNACIONAL SA	"	50000950.2	5.000.-
AVENDANO MORATALIA, Francisco	S.Pedro P.	50001008.5	15.000.-
HENAREJOS RUIZ ALEJOS, Montserrat	"	50001011.8	17.854.-
ASENSIO BARQUERO, Ana	Alcantarilla	50001032.7	5.262.-
BUENDIA JARA, Emilio	Alcantarilla	50001037.1	5.000.-
FERNANDEZ HERNANDEZ, Antonio	"	50001042.6	5.000.-
LORENTE ESCRIBANO, Juan Maria	Avila	50001108.6	25.000.-
DESSIRE SA	MURCIA	50001153.7	25.000.-
BOGIES SA	"	50001169.1	25.000.-
FOHOMUR SA	"	50001176.8	25.000.-
GRUPO ELITE INMOBILIARIO SL	"	50001189.0	20.000.-
CENTRO DISTRIBUIDOR VETERINARIO SL	"	50001203.2	149.668.-
GARCIA PALAZON, Francisco	BENIEL	50001237.3	20.000.-
AIX SARRIAS, José Antonio	MURCIA	50001239.5	5.000.-
AGROPACHECO SOCIEDAD LIMITADA	TORRE PACHECO	50001288.0	25.000.-
AGROPILAR SL	" "	50001289.0	25.000.-
SERRANO, GERMAIN	LOS ALCAZ.	50001304.4	20.000.-
CARRASCO GARCIA, José	ALCANTARILLA	50001316.5	20.000.-
" " "	"	50001317.6	20.000.-
DAIMEX SA	"	50001318.7	25.000.-
PONZAOA CERON, Mariano	MURCIA	50001341.8	25.000.-
SARO MUÑOZ, José Antonio	"	50001343.0	5.000.-
GRUPO ELITE INMOBILIARIO SL	"	50001190.0	20.000.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
PULA MINGALLON, Ramón	MURCIA	50001382.5	6.202.-
FERRANDEZ GONZALEZ, Jesús	"	50001388.0	5.000.-
" " "	"	50001389.1	5.000.-
POZO VICTORIO, Jose Joaquín	"	50001402.3	10.000.-
" " " "	"	50001403.4	5.000.-
VIVES ROSA, Francisco	"	50001421.0	25.000.-
CASTAÑO SORIA, Antonio	"	50001435.3	5.000.-
PESCADOS Y MARISCOS MACANAS SL	"	50001447.4	25.000.-
HERNANDEZ MENDEZ, José Luis	"	50001460.6	25.000.-
ARRONIZ HERNANDEZ, José Luis	"	50001469.4	2.363.-
" " " "	"	50001470.5	2.731.-
SANCHEZ ZOMEÑO, José Evaristo	"	50001506.8	5.000.-
FERNANDEZ INIESTA, Inmaculada Concep.	"	50001513.4	10.000.-
T.A. HIJOS DE B.L. SL	"	50001542.0	25.000.-
OLIVEROS FEREZ, Juan Tomás	"	50001617.9	5.000.-
" " " "	"	50001618.0	10.000.-
" " " "	"	50001619.0	5.000.-
" " " "	"	50001620.1	5.000.-
TORRES DOMINGUEZ, Manuel	S.Pedro Pina.	50001685.0	25.000.-
LOPEZ CANADILLAS, Cristobal	ALCANTARILLA	50001690.5	5.000.-
JESUS GREGORIO BALLESTER Y OTRO CB	MURCIA	50001713.6	25.000.-
ESPINOSA MILLAN, Josefa	"	50001771.9	99.561.-
CONSTRUCCIONES LOCAR, SL	"	50001775.2	25.000.-
ARTIFERRO SOCIEDAD LABORAL	ALCANTARILLA	50001911.6	104.116.-
SERRANO ALBARRACIN, Antonio	"	50001917.1	25.000.-
JESUS GREGORIO BALLESTER Y OTRO CB	MURCIA	50001921.5	25.000.-
ZAMORA HERMANOS INTEGRACIONES SL	"	50001925.9	25.000.-
<u>RECARGOS SOBRE AUTCLIQ.</u>			

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUM.LIQ.	IMPORTE.-
BELMONTE RIOS, Carlos	MURCIA	52000027.5	3.254.-
CASTILLO MARIANO, Francisco Javier	"	52000058.3	6.019.-
ENRIQUE BICOQUE RAMIREZ Y OTRO CB	"	52000085.8	2.025.-
GARCIA MESEGUER, José María	"	52000139.7	26.832.-
" " " "	"	140.8	5.366.-
" " " "	"	141.9	2.648.-
HERVAS HERVAS, Jesús	"	52000183.7	2.961.-
JIMENEZ ESPAÑA, Domingo	"	52000194.7	8.024.-
LOPEZ IMBERNON, Antonio Felix	"	52000216.7	3.666.-
FUJALTE HERNANDEZ, Carlos	"	52000370.7	3.068.-
" " " "	"	371.8	3.034.-
SORIANO GARCIA, Carmen	SAN JAVIER	52000436.7	4.062.-
" " " "	" "	437.8	6.379.-
ZAMBUDIO MARTINEZ, Alfonso	MURCIA	52000460.9	43.404.-
" " " "	"	461.0	43.404.-
" " " "	"	462.0	8.680.-
" " " "	"	463.1	30.936.-
" " " "	"	464.2	48.684.-
BLAZQUEZ ACOSTA, Felipe	"	52000519.2	5.401.-
BARRANCOS AVILES, Antonio	"	52000535.7	25.590.-
GORE HERMANOS SL	"	52000543.4	4.390.-
JUAREZ AGUILAR, Francisco	"	52000549.0	10.376.-
GONZALEZ GANCA, María Dolores	"	52000575.3	22.024.-
LOPEZ NAVARRO MARTINEZ CARBONELL; F.	"	52000582.0	7.978.-
IZQUIERDO HERNANDEZ SL	"	52000595.1	12.109.-
MARIA RUTH MARTINEZ SANCHEZ Y OTRA SC	"	52000601.7	5.565.-
MARTINEZ HERVAS, Natividad	"	52000603.9	2.110.-
" " " "	"	52000604.0	4.048.-

APellidos y Nombre o Razon Social	DOMICILIO	NUM.LIQ.	IMPORTE.-
CAZORLA RIQUELME, Francisco José	MURCIA	52000606.1	3.100.-
GOMEZ LORCA, Antonio Pedro	"	52000609.4	2.711.-
HERNANDEZ GALVEZ, Manuel	"	52000621.5	3.000.-
CDAD PROP RESIDENCIAL RIVERA RIVERA	SAN JAVIER	52000755.7	3.023.-
GUIRAO BAÑOS, Juan	MURCIA	52000798.6	18.533.-
ROMERO ROMERO, Mateo	"	52000825.0	21.789.-
ASOC MURCIANA LUCHA ENFERMEDADES RIÑON	"	52000830.5	10.452.-
" " " " "	"	52000831.6	2.533.-
CONSUEGRA ZAMORA MARTIN	"	52000853.6	9.219.-
RODRIGUEZ SANTANA, Maria del Pino	"	52000857.0	2.250.-
ZAMORA ROMERO DE CASTELLON, Pedro	"	52000859.1	6.116.-
" " " " "	"	860.2	4.130.-
ARRONIZ CAMPILLO, Juan Antonio	"	863.5	2.957.-
" " " " "	"	864.6	9.910.-
RUIZ ESCRIBANO, Maria del Carmen	"	876.7	2.106.-
PORRAS GARCIA, Antonio	"	916.3	12.605.-
" " " "	"	917.4	5.284.-
GARCIA GARRES, Juan	"	955.9	3.809.-
ROMERO CARDONA, Maria Ruth	"	971.3	3.534.-
" " " " "	"	972.4	2.150.-
SANCHEZ DIAZ, Salvador	"	974.6	3.514.-
ZAJARA GARCIA, Antonio	"	979.0	23.396.-
FERRAN BERNAL, Antonio	"	987.8	3.195.-
MONTESINOS ZAMORA, Joaquin Javiez	"	994.4	9.537.-
ORTIZ RUIZ, José Ramón	"	1036.2	2.500.-
RODENAS GARRIDO, Pedro	"	1038.4	7.030.-
ESPINOSA MOLINA, José Antonio	"	1044.0	4.006.-
" " " " "	"	1045.0	18.974.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
PRIOR MARTINEZ, Amparo	SANTOMERA	52001122.0	4.029.-
RUIZ SANCHEZ, Francisco	MURCIA	52001220.0	2.792.-
BUENDIA PEDREÑO, Antonio	TORRE PACHE.	52001239.7	11.583.-
PARDO ZAPATEL, Ignacio	LOS ALCAZ.	52001259.5	5.896.-
" " "	" "	1260.6	29.480.-
REQUENA MARTINEZ, Pedro José	S.JAVIER	52001282.6	28.187.-
GARCIA CREMADES, Antonio	ALCANTARILLA	52001327.7	58.111.-
" " "	"	52001328.8	11.052.-
GARCIA OLMOS, Mariano	"	52001329.9	4.876.-
PARRA MIRETE, Tomás	"	52001341.0	19.479.-
" " "	"	52001342.0	4.523.-
SANCHEZ NICOLAS, José	"	52001346.4	7.650.-
CARRILLO MARTINEZ, Antonio	MURCIA	52001376.1	2.033.-
GARCIA CRUZ EMILIO JESUS JOSE	"	52001389.3	4.579.-
MUÑOZ PEREZ, Raimundo	"	52001395.9	2.046.-
SERRA CARRILERO, Francisco	"	52001396.0	16.466.-
CAYUELA VERA, Georgina Alicia	"	52001400.3	2.548.-
GOMEZ ALARCCN, Gines	"	52001406.9	4.546.-
INVERSOL SA	"	52001466.3	3.125.-
"	"	467.4	15.804.-
"	"	468.5	15.804.-
LOPEZ SSANCHEZ, Maria Loreto	"	52001470.7	4.045.-
LOPEZ MINANO, Daniel	"	52001479.5	3.286.-
RODENAS PEREZ, Manuel	"	52001486.1	2.884.-
FERNANDEZ FRANCO, Francisco	"	52001518.0	2.103.-
PROYECTOS DE MODA SA	"	52001542.2	2.936.-
GARCIA PALAZON, Francisco	BENIEL	52001575.2	3.540.-
PAREDES ROS, Antonio	MURCIA	52001592.8	3.741.-

APPELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUM.LIQ.	IMPORTE.-
CIAD PROP CONJUNTO RESIDENCIA EUROVOSA	S.JAVIER	52001653.3	3.575.-
GOMEZ MORENO, Isidro	T.PACHECO	52001685.2	2.340.-
HELLIN MOLINA, M <sup>a</sup> Inmaculada	ALCANTARILLA	52001721.5	3.115.-
HERNANDEZ GARCIA, Gabriel	"	52001722.6	2.160.-
LEAL TEROL, José	"	52001726.0	2.216.-
PARRA MIRETE, Tomás	"	52001732.5	3.586.-
TORMOS HERNANDEZ, Rafael	"	52001734.7	5.925.-
TORMOS MARMOL, Francisco	"	52001735.8	3.257.-
MARTINEZ MARTINEZ, Juan	MURCIA	52001750.1	2.340.-
VELASCO MARTINEZ, Enrique	ALCANTARILLA	52001768.8	6.308.-
SERVICIOS E INICIATIVAS COMERC. SL	MURCIA	52001865.6	2.616.-
FRIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ZAMORA SA	"	52001885.4	108.556.-
GONZALEZ BERNAL, Francisco	"	52001886.5	6.797.-
LOPEZ CARIDE, Jesús	ALCANTARILLA	52001988.8	432.592.-
LOPEZ MARTINEZ, Pedro	"	52001989.9	4.050.-
ROMERO ROMERO, Bartolome	"	52001997.6	14.700.-
COMERCIAL SEBAS SL	MURCIA	52002014.1	2.367.-
" "	"	52002015.2	10.008.-
LIMPIAMUR SL	"	52002017.4	41.042.-
"	"	52002018.5	58.540.-
"	"	52002019.6	11.320.-
TRYC SA	"	52002023.0	6.699.-
"	"	2024.0	31.320.-
GRUPO INTRUDER SL	"	52002026.2	7.368.-
LACARCEL MARTINEZ, José Antonio	"	52002028.4	20.577.-
MARIN BALSALOBRE, José	"	52002043.8	3.094.-
CANO BAEZA, José María	"	52002095.5	2.943.-
NOGUERA LOPEZ, José	"	52002108.7	8.987.-

<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>NUM.LIQ.</u>	<u>IMPORTE.-</u>
NOGUERA LOPEZ, José	MURCIA	52002109.8	44.935.-
DIAZ CERCA, Angel	"	52002137.3	3.284.-
ALMAGRO LOZANO, Carmen	"	52002140.6	8.995.-
PASTOR SANCHEZ, Josefa	"	52002148.3	4.782.-
" " "	"	52002149.4	3.485.-
MURINOX SAL	"	52002157.1	5.032.-
FOLMANSA SL	S.JAVIER	52002159.3	29.999.-
FORGAMA SA	MURCIA	52002223.1	24.833.-
<u>RECARGOS SOBRE AUTOLIQ.</u>			
JARA GARCIA, Nicolas	MURCIA	58000005.0	74.248.-
LUCAS LOPEZ, Jesús	"	58000025.9	1.470.-
RODENAS OSETE, Francisco	"	58000041.3	8.746.-
" " "	"	58000042.4	1.826.-
HERNANDEZ FRUTOS, Juan	"	58000066.6	1.815.-
" " "	"	58000067.7	15.128.-
" " "	"	58000068.8	15.128.-
PEDRO GOMEZ JIMENEZ Y OTRA CB	"	58000137.0	82.658.-
BARRANCO PADIAL, Rosa María	LOS ALCAZARES	58000148.0	1.838.-
" " " "	" "	58000149.1	44.365.-
PEREZ HERNANDEZ, José	MURCIA	58000151.3	11.101.-
" " "	"	58000152.4	4.409.-
<u>CANON SUPERFICIE DE MINAS</u>			
ALCIBAR ZAMALLDA, Luis	BILBAO	81000131.6	1.090.-
TURBERAS DEL BUYO Y DEL GISTRAL	MADRID	81000164.6	14.715.-

Número 13344

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Expediente 51/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Siderometalúrgica, de ámbito provincial, suscrita por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27-9-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 7-10-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :****Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:**

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de octubre de 1993.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.  
(D.G. 30911)

**TEXTO DEL CONVENIO****C A P Í T U L O I****Artículo 1.º— Ámbito territorial, funcional y personal.**

El presente Convenio Colectivo obliga a las Empresas y Trabajadores del Sector del Metal de la Región de Murcia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios.

También será de aplicación el Convenio Colectivo en las Industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., Tendidos de Líneas Eléctricas e Industrias de Óptica y Mecánica de Precisión.

Estarán asimismo afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del Convenio Colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

**Artículo 2.º— Período de vigencia, entrada en vigor y prórroga.**

1.º— La duración del presente Convenio será de un año, desde 1 de enero de 1993 a 31 de diciembre del mismo año. Su entrada en vigor, en consecuencia, será de 1 de enero de 1993, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.º— Las partes firmantes, dos meses antes de la vigencia temporal del presente Convenio se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, sin necesidad de la previa denuncia del vigente.

**Artículo 3.º— Comisión Negociadora.**

La Comisión Negociadora para el próximo Convenio estará compuesta de la siguiente forma:

- a) Por los representantes de los Sindicatos, Federación o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros del Comité o Delegados de Personal de ámbito geográfico y funcional a que se refiere el Convenio.
- b) Por las Asociaciones Empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios y de los trabajadores del Convenio.

**Artículo 4.º— Condiciones de aplicación, compensaciones, garantía "ad personam" y derechos supletorios.**

1.º— Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.º— Los aumentos a las retribuciones en el Anexo I de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones del cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes, se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3.º— Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que puedan corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

4.º— Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

5.º— Compensación. Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

## CAPÍTULO II

*De la organización del trabajo***Artículo 5.º**

La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlos en las diferentes actividades y grupos profesionales, es facultad de la Dirección de la Empresa, previa información al Comité y Delegados de Empresa. En consecuencia, debe realizarla de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos (personal, elementos materiales, tiempo, etc.), hasta el límite que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal.

**Artículo 6.º**

Las empresas que proyecten implantar un sistema de análisis de control de rendimientos personales lo someterán a un período de prueba no inferior a cuatro semanas ni superior a ocho. Finalizado dicho período de prueba, los representantes de los trabajadores manifestarán su acuerdo o desacuerdo al sistema que se trate de implantar, en el plazo de quince días.

En caso de acuerdo quedará implantado definitivamente dicho sistema.

En caso de desacuerdo, y en el plazo de diez días a partir de la fecha de reclamación, empresas y trabajadores, conjuntamente, tratarán de solucionar las diferencias planteadas, de cuyo resultado se levantará acta.

En caso de avenencia quedará implantado el sistema.

En caso de no avenencia se recurrirá a la Autoridad Laboral, de quien se solicitará designe persona técnica en la materia a fin de que dictamine sobre las diferencias planteadas, con intervención de los técnicos designados tanto por la empresa como por los trabajadores.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, en base al dictamen emitido por el técnico designado, será de obligatorio cumplimiento para empresas y trabajadores.

Hasta tanto no se implante con carácter definitivo el sistema de análisis y control, se entenderá prorrogado el período de prueba, durante el cual no se exigirán los rendimientos mínimos establecidos en el sistema a implantar, percibiendo el trabajador las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

**Artículo 7.º—** Son facultades de la Dirección de la Empresa:

- a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.
- b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos racionalizados y los normales en los no racionalizados.
- c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.
- d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

- e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas y utillajes.
- f) La realización durante cualquier período de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.
- g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

**Artículo 8.º— Rendimientos.**

A los efectos del apartado b) del artículo anterior, los rendimientos mínimos son los que corresponden a la actividad mínima exigible, entendiéndose como tal la de 60 puntos Bedaux, 100 Centesimal, 75 Crea o baremos equivalentes en cualquier otro sistema.

Para determinar la actividad normal en los trabajos no racionalizados, la empresa podrá optar por cualquiera de los sistemas siguientes:

- a) Aplicación de cronometraje directo, toma de tiempos, baremo o cualquier otro.

En particular, las empresas integrantes del sector que trabajen productos cuyos fabricantes tengan establecidas tablas de rendimientos para la reparación de los mismos, estas tablas serán de aplicación para la estimación del rendimiento normal, siempre que el utillaje o maquinaria para la realización de estos trabajos sean los adecuados, o como mínimo los que determinen los fabricantes de dichos productos.

- b) El cociente que resulte de dividir el total de los rendimientos de todos los trabajadores de una misma categoría y especialidad por el número de ellos, obtenido durante un período de tiempo no inferior a siete días consecutivos, en caso de disconformidad, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 6.º.

La exigibilidad de dichos rendimientos será potestativa de la Dirección de la Empresa, sin que su no exigencia implique renuncia a ello.

**Artículo 9.º**

Cuando un productor no alcance, por causas imputables al mismo en un período de siete días consecutivos o quince alternos al trimestre, los rendimientos definidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado por la Empresa, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 10.º—** *Son obligaciones de la Empresa:*

- a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.
- b) Tener a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes para las mismas.

- c) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos de salario, en forma clara y sencilla para que pueda ser comprendido normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.
- d) Estimular toda iniciativa de cualquier trabajador, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

**Artículo 11.º** — *Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.*

Las empresas que quieran implantar un Sistema o que teniendo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el Estudio de métodos, el Estudio de tiempos, el Régimen de Incentivos o la Calificación de los puestos de trabajo, procederán, de la forma siguiente:

- a) La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.
- b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o dispondrá razonablemente de la medida a adoptar.
- c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.
- d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación, a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

**Artículo 12.º** — *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los Centros de Trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

— Las establecidas en el artículo 11 en orden a la implantación o modificación de un Sistema de organización del trabajo.

— Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.

— Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de Métodos y/o Tiempos correspondientes.

— Recibir las Tarifas de Trabajo y sus Anexos, en su caso.

— Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

### CAPÍTULO III

#### *Del personal*

**Artículo 13.º** — *Clasificación Profesional.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en Grupos Profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos Profesionales establecidos en el Convenio General del Metal.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

**Artículo 14.º** — *Definición de los Grupos Profesionales.*

En este artículo se definen los Grupos Profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el ámbito funcional del presente Convenio, dentro de divisiones orgánicas funcionales que podrían ser:

- a) Producción, Mantenimiento y Oficina Técnica (Procesos).
- b) Recursos humanos, Administración, Informática y Organización.
- c) I + D; Calidad del producto.
- d) Comercial.
- e) Servicios Generales.

La enumeración de divisiones orgánicas que antecede tienen un carácter meramente orientativo, pudiéndose, según el tamaño y actividad de la empresa, variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado Grupo Profesional:

- A) Autonomía.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.
- B) Mando.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- Grado de supervisión y ordenación de tareas.
  - Capacidad de interrelación.
  - Naturaleza del colectivo.
  - Número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- C) Responsabilidad.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.
- D) Conocimientos.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.
- E) Iniciativa.— Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.
- F) Complejidad.— Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

#### Artículo 15.º — Período de prueba.

1.º — Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2.º — Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.º — Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

#### Artículo 16.º — Ascensos.

El sistema a aplicar en materia de ascensos será el previsto en el artículo 23 del Convenio General.

El peón que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto, adquirirá la categoría de especialista.

## CAPÍTULO IV

### *Higiene, salud laboral y prendas de trabajo*

#### Artículo 17.º — Servicio de higiene y aseo.

Todas las empresas vienen obligadas a instalar los servicios de higiene y aseo personal necesarios, con agua corriente caliente y fría y demás elementos.

#### Artículo 18.º — Reconocimiento médico.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, al contratar trabajadores, vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico prelaboral, dándoles información de sus resultados.

Igualmente estarán obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, salvo para aquellas empresas que por sus características específicas precisen hacerlo cada seis meses.

#### Artículo 19.º — Cambio de puesto de trabajo por maternidad.

Durante el período de gestación, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando el desempeño de su tarea habitual entrañe peligro para la salud de la madre o del gestante, a cuyo efecto se tendrán en cuenta todos los factores que puedan influir en la salud de los mismos, tanto los referentes a la materialidad del trabajo como a los agentes químicos o físicos del entorno.

#### Artículo 20.º — Prendas de trabajo.

Las empresas deberán facilitar a todo el personal de los grupos obreros y profesionales de oficio, técnicos de taller y diques y muelles, un mono completo en el mes de octubre y un medio mono en el mes de abril.

Al personal de los grupos subalternos, administrativos, técnicos de oficina, técnicos de laboratorio y oficinas técnicas de la organización del trabajo, una chaquetilla o prenda equivalente en la misma fecha del mes de abril.

Al personal de limpieza, una bata o guardapolvos.

Al personal femenino, dos batas o prendas equivalentes en las mismas fechas que al personal del grupo de obreros.

Las prendas de trabajo del personal que recibe dos al año, se entenderá con una duración de seis meses cada una, las del resto del personal, un año de duración.

**Artículo 21.º**

Las Organizaciones que suscriben este acuerdo, desarrollarán las acciones y medidas en materia de Seguridad y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planeamientos de estas acciones y medidas, deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las Organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la Industria Siderometalúrgica en cuyo caso participarán las Centrales Sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la Empresa para potenciar la labor preventiva del Vigilante de Seguridad, facilitándole los medios al respecto. Su designación de no ser ejercido el derecho por el empleador será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de Seguridad e Higiene en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento prevencionista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales, son más susceptibles ante determinados riesgos deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores, deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquéllos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la Empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de Seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las Empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

En lo no exactamente previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**CAPÍTULO V*****Jornadas, vacaciones y licencias*****Artículo 22.º— Jornada de trabajo.****A) Duración:**

La jornada de trabajo para el período de vigencia del presente Convenio se fija en 1.800 horas de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El tiempo de descanso "bocadillo" no será considerado como tiempo de trabajo efectivo: Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual y esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente Convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con "bocadillo" considerado como jornada efectiva, trabajando  $\times$  días al año.

Jornada anual pactada — Días de trabajo  $\times$  tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

**B) Distribución:**

La jornada de trabajo se distribuirá de lunes a viernes. Se exceptuarán las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado.

Las empresas de servicios que hayan establecido su jornada de lunes a viernes, y tengan necesidad de trabajar en sábado, para aquellos trabajadores que se designen, abonarán las horas trabajadas como extraordinarias o compensarán como descanso el lunes en la mañana, a elección de estos trabajadores.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Si por necesidades de trabajo el horario de apertura y cierre de las empresas supera la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo, las empresas, para fomentar el empleo en el sector, realizarán turnos con sus trabajadores o contratarán otros nuevos, prohibiéndose cubrir dicho exceso por medio de horas extraordinarias.

#### Artículo 23.º— Vacaciones.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán durante 21 días naturales ininterrumpidos, siempre que las necesidades objetivas de trabajo de la empresa lo permitan, y preferentemente entre los meses de junio a septiembre, atendiendo también a las necesidades de la empresa. El resto de las vacaciones serán convenidas entre la empresa y trabajadores.

La cantidad de 21 días, en su caso, sucesivos e ininterrumpidos, se incrementarán a cuenta de los restantes, cuando el trabajador justifique su necesidad ante la Dirección de la empresa.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, padeciese una situación de incapacidad laboral transitoria superior a tres días, con internamiento en residencia sanitaria, sin intervención quirúrgica, las mismas se considerarán interrumpidas a partir del tercer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por períodos inferiores al mes antes del comienzo de las mismas, y se abonarán sobre el salario base más el plus de convenio y la antigüedad.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cualquiera que sea el calendario que se fije, en ningún caso podrá dar lugar a una jornada de trabajo efectivo anual superior a la establecida en el artículo 22 del presente Convenio.

#### Artículo 24.º— Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

1.º— Quince días naturales en caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso.

2.º— Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

3.º— Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos.

4.º— Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborables por alumbramiento o aborto de la esposa.

5.º— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos. Con ocasión de segundas o sucesivas nupcias de los padres, siempre que no coincidan con días festivos, un día natural.

6.º— Un día por traslado del domicilio habitual.

7.º— Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de Medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

En todo caso, previa petición si ello fuera posible, se recomienda a las empresas que faciliten, sin reserva, la asistencia a consulta médica.

8.º— De acuerdo con el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, y en tanto este precepto mantenga su vigencia, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

9.º— De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

## CAPÍTULO VI

### Condiciones económicas

#### Artículo 25.º— Conceptos retributivos.

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base del Convenio, por categorías profesionales. Se determina en el Anexo (columna 1).
- Plus de Convenio. Se determina en el Anexo (columna 2).
- Antigüedad.
- Pluses especiales.
- Plus de transporte.

**Artículo 26.º— Salario base del Convenio.**

Es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del Anexo de retribuciones.

**Artículo 27.º— Plus de Convenio.**

Con la finalidad de incrementar las percepciones de los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de Convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en la columna 2 del Anexo de retribuciones.

**Artículo 28.º— Condiciones de percepción, premios y penalidades.**

El personal que trabaje con rendimientos mínimos en empresas racionalizadas y con rendimiento normal en las restantes, devengarán un plus de Convenio por día efectivamente trabajado y en las vacaciones.

El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable al mismo, perderá el plus de Convenio de ese día; si en un período mensual las faltas al trabajo sin justificar fueran tres, el trabajador perderá el plus de Convenio correspondiente al mes.

El trabajador que se haga acreedor al plus de Convenio durante todos los días laborales de la semana, lo percibirá como premio el sábado de no trabajarse, el domingo y festivos que hubieren en la semana.

El pago de este plus está igualmente condicionado a la puntualidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, entendiéndose que no concurren dichos requisitos cuando el trabajador sumase cuatro faltas de puntualidad no justificadas en un mes.

**Artículo 29.º— Antigüedad.**

El premio de antigüedad se abonará por años de permanencia ininterrumpida al servicio de la Empresa, calculándose por quinquenios al cinco por ciento, sin limitación en el número de los mismos, y sobre los salarios bases establecidos en el presente Convenio.

Los quinquenios que sucesivamente vayan cumpliendo los trabajadores tendrán efectos económicos a partir del primer día del mes siguiente de su cumplimiento.

Lo previsto en el apartado anterior entrará en vigor con la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Artículo 30.º— Pluses especiales.**

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos tóxicos o peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente Convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses podrán acumularse cobrándose varios, si procediere, por un mismo trabajo.

**Artículo 31.º— Premio de vinculación.**

Todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio o sus prórrogas percibirán, por una sola vez y en concepto de premio de jubilación, la cantidad de tres mil novecientas pesetas por cada trienio trabajado en la empresa, y todo ello con arreglo a la totalidad de años trabajados ininterrumpidamente en dicha empresa, hasta cumplir los 60 años o edad mínima de jubilación.

**Artículo 32.º— Dietas y gastos de viaje.**

Desde la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta el 31 de diciembre de 1993 la cuantía de la dieta completa queda fijada en tres mil doscientas cincuenta y seis pesetas, y la media dieta en mil doscientas treinta y cinco pesetas diarias para cada trabajador, sea cual fuere su categoría profesional. Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente de primera clase.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de las empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

**Artículo 33.º— Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días del salario base más el plus de Convenio establecido y la antigüedad, debiendo hacerse efectivas el día 13 de julio y el 21 de diciembre.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

**Artículo 34.º— Gratificaciones por fallecimiento.**

Para el caso de fallecimiento de trabajadores, por causa natural o accidente no laboral, las empresas abonarán a sus familiares el importe de tres mensualidades a razón de salario más plus de Convenio y antigüedad y en el plazo máximo de quince días a contar del óbito.

Esta indemnización excluye la establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

**Artículo 35.º— Indemnización por accidente laboral.**

Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivados de accidente laboral, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesetas. En caso de incapacidad permanente total para la profesión habitual la indemnización será de un millón trescientas cincuenta y cinco mil pesetas. Dicha póliza de seguro se concertará por anualidades durante la vigencia del Convenio, disponiendo las empresas de 30 días desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para regularizar los capitales garantizados en las pólizas de seguro que pudieran tener suscritas.

En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores una fotocopia de la póliza suscrita a estos efectos.

**Artículo 36.º— Complemento por incapacidad laboral transitoria.**

El trabajador que causara baja por enfermedad percibirá de la empresa, desde la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», un complemento, que se calculará sobre el salario base, plus de Convenio y antigüedad.

Este complemento será, en caso de enfermedad, del veinte por ciento desde el octavo al vigésimo día, ambos inclusive, y del veinticinco por ciento a partir del vigesimoprimer. Caso de accidente laboral, el complemento será del veinticinco por ciento a partir del segundo día. En caso de hospitalización o internamiento la empresa completará a partir del cuarto día el veinte por ciento sobre los conceptos anteriormente citados.

En cualquier caso, los cuatro primeros días de baja los abonará la empresa íntegramente y por una sola vez al año.

**Artículo 37.º— Horas extraordinarias.**

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º— Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º— Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.º— Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las diversas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

$$(\text{Salario base} + \text{Plus Convenio} + \text{Antigüedad}) \times 425 + \text{Pluses Especiales (excepto Plus de Transporte)} \div 1.800 = \text{Valor hora ordinaria} \times 1,75 = \text{hora extraordinaria.}$$

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

**Artículo 38.º— Período de liquidación de nóminas.**

La liquidación de devengos del personal obrero se efectuará computándose meses naturales completos. Los productores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

**Artículo 39.º— Período de carencia para el abono de las diferencias económicas del presente Convenio.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio vienen obligadas a regularizar las diferencias económicas que pudieran existir, como consecuencia de la aprobación del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

## CAPÍTULO VII

*Acción Sindical***Artículo 40.º— Derechos Sindicales.**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean tabloneros de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

**Artículo 41.º— Delegados Sindicales.**

Las Centrales Sindicales podrán en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando posean los mismos una afiliación superior al quince por ciento de aquellas nombrar un Delegado que ostentará la representación de la Central Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediar te titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la Central Sindical a quien represente.

Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.º— Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.º— Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario, con voz y sin voto siempre que tales Órganos admitan previamente su presencia.

3.º— Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.º— Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

5.º— Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.

6.º— Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

7.º— Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º— En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9.º— En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10.º— Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

#### Artículo 42.º— *Cuota Sindical.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación de la Central Sindical en la Empresa, si la hubiere.

#### Artículo 43.º— *Excedencias.*

a) Excedencia forzosa: Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

b) Excedencia voluntaria: Los trabajadores con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso; si no existiera vacante en su Grupo Profesional y sí en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ellas correspondiente, hasta que se produzca una vacante en su Grupo Profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

#### Artículo 44.º— *Participación en las negociaciones en Convenios Colectivos.*

A los trabajadores designados como miembros en la Comisión Negociadora de los Convenios, ya sean representantes sindicales o no, les serán concedidos permisos retribuidos por sus empresas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

#### Artículo 45.º— *Comités de Empresa.*

1.º— Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

— Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de su entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

— Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, Cuentas de Resultados, la Memoria y, en el caso de que las empresas revistan la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

— Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

— En función de la materia de que se trate:

1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatuto jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

— Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes:

— La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

— Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como Órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

## 2.º—Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de sus representaciones.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular estas horas de la siguiente forma:

— En las empresas, cuyo número de representantes sea igual o inferior a cinco, podrán acumular el total de horas disponibles en cualquiera de ellos.

— En aquellas empresas, con Comités compuestos por más de cinco miembros, cualquiera de ellos podrá acumular hasta el cincuenta por ciento del total de las disponibles.

Respecto al uso de estas horas, se observará lo siguiente:

1) No podrán disponer de más de seis jornadas consecutivas.

2) Excepcionalmente, y con motivo de la celebración de elecciones sindicales, podrán disponerse de hasta dos semanas consecutivas.

Caso de no poder disponer de horas suficientes, en este caso concreto, las empresas deberán anticipar hasta las horas que le correspondiesen en los dos meses siguientes.

3) En las empresas en que exista un único representante de los trabajadores, éste podrá disponer en cada momento de las horas no utilizadas en los dos meses anteriores.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de designación de Delegado de Personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

## Artículo 46.º— Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

## CAPÍTULO VIII

*Cláusulas especiales***Artículo 47.º**— *Medidas de fomento de empleo.*

Las partes firmantes del presente Convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo de un sistema que permita la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años, y la simultánea contratación por parte de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten mediante contrato de igual naturaleza de los que se sustituyan.

Como consecuencia, y habiéndose promulgado a estos efectos el Real Decreto-Ley 14/81, de 28 de agosto, los firmantes recomiendan a empresas y trabajadores que mediante el correspondiente acuerdo, utilicen este sistema de fomento de empleo, en tanto mantenga su vigencia la citada disposición.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de esta medida deberá ser sometida a conocimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Arbitraje.

**Artículo 48.º**— *Formación profesional continua.*

El futuro del sistema producto español depende, en buena medida, de la cualificación y optimización del empleo de la población activa, tanto de los trabajadores como de los propios empresarios.

Estas necesidades de una formación profesional de calidad, se ven ostensiblemente más acentuadas en el sector de empresas pequeñas del metal, donde la necesidad de los cambios tecnológicos obliga a una renovación de la cualificación de los trabajadores cada vez más rápida y especializada, en beneficio de ellos mismos y de la mayor competitividad de la empresa.

También hay que tener en cuenta que la filosofía en materia de formación continua, se basa en que no sea el Estado, sino las propias empresas y organizaciones que organizan la formación, las que administren los fondos destinados a la misma, revirtiendo en ellas las cantidades aportadas a tal fin.

En consecuencia, las partes firmantes de este Convenio conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores del sector, suscriben y se adhieren al acuerdo nacional que en materia de formación continua suscrito por C.E.O.E., C.E.P.Y.M.E., CC.OO., U.G.T. y el Gobierno de fecha 16 de diciembre de 1992.

Las Organizaciones representadas en este Convenio nombrarán una Comisión Paritaria para la Formación Profesional Continua.

**Artículo 49.º**— *Estímulo para la jubilación anticipada.*

Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, una vez cumplidos los sesenta años, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, a fin de que por ésta se preste su conformidad. En este supuesto, los trabajadores percibirán las siguientes cantidades, en función de la edad en que se jubilen:

- A los 60 años, 209.000 pesetas.
- A los 61 años, 182.000 pesetas.
- A los 62 años, 156.000 pesetas.
- A los 63 años, 130.000 pesetas.
- A los 64 años, 104.000 pesetas.

El presente pacto tendrá vigencia máxima de tres años, y siempre y cuando se mantengan las vigentes disposiciones legales que regulan la jubilación anticipada.

**Artículo 50.º**— *Comisión de Interpretación y Arbitraje.*

Se constituye una Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará de ocho vocales, de entre los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios y otros tantos por los trabajadores.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria en la primera semana de los meses pares de 1993, y tantas extraordinarias como soliciten cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.
- c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
- d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.
- e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse.

La Comisión recabará, en su caso, de los Organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión quedará integrada por los siguientes miembros:

Parte Social: Por CC.OO.: Juan José Galera Sánchez y Juan Martínez Saura. Por U.G.T.: Matías Ginés Bravo y Pedro Valero Romero.

Parte Económica: Mariano Ros Muñoz, Francisco Balsobre Guzmán, Eugenio Estrada Moreno, Francisco Hernández Fernández.

**Disposición transitoria primera**

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Disposición derogatoria**

El presente Convenio deroga el anterior suscrito el día 11 de junio de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 3 de julio de 1991, homologado por acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del mismo año, con las modificaciones publicadas.

**Disposición final primera**

En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio General del Metal.

**Disposición final segunda**

La concurrencia entre este Convenio y el Convenio General del Metal se resolverá en beneficio de lo dispuesto en este último, siempre que la colisión afecte al contenido normativo general.

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL METAL DE 1993**

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	TOTAL	TOTAL ANUAL
	BASE	CONVENIO		
	DIARIO	DIARIO	DIA	
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Aprendiz primer año	1.365	677	2.042	867.850
Aprendiz segundo año	1.404	677	2.081	884.425
Aprendiz tercer año	1.792	677	2.469	1.049.325
Aprendiz cuarto año	1.801	677	2.478	1.053.150
Peón	2.761	677	3.438	1.461.150
Especialista	2.798	677	3.475	1.476.875
Mozo almacén	2.798	677	3.475	1.476.875
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>				
Oficial de tercera	2.807	677	3.484	1.480.700
Oficial de segunda	2.851	677	3.528	1.499.400
Oficial de primera	2.899	677	3.576	1.519.800
Buzos	3.201	677	3.878	1.648.150
Hombre rana	3.201	677	3.878	1.648.150
	MENSUAL	MENSUAL	MES	
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Listero	85.038	20.464	105.502	1.477.028
Almacenero	84.596	20.464	105.060	1.470.840
Chofer de motociclo	84.099	20.464	104.563	1.463.882
Chofer de turismo	85.976	20.464	106.440	1.490.160
Chofer de camión	86.588	20.464	107.052	1.498.728
Pesador o basculero	83.597	20.464	104.061	1.456.854
Vigilante	82.990	20.464	103.454	1.448.356
Guarda jurado	83.157	20.464	103.621	1.450.694
Cabo de guardias	85.932	20.464	106.396	1.489.544
Ordenanzas y porteros	82.274	20.464	102.738	1.438.332
Botones de 16 años	53.792	20.464	74.256	1.039.584
Botones de 17 años	53.939	20.464	74.403	1.041.642
Enfermero	85.976	20.464	106.440	1.490.160
Depend.Princ.Economat.	85.038	20.464	105.502	1.477.028
Depend.Auxil.Economat.	83.157	20.464	103.621	1.450.694
Telefonista hasta 1 año	82.887	20.464	103.351	1.446.914
Telefonista más de 1 año	83.157	20.464	103.621	1.450.694
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de primera	97.318	20.464	117.782	1.648.948
Jefe de segunda	94.489	20.464	114.953	1.609.342
Oficial de primera	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Oficial de segunda	88.048	20.464	108.512	1.519.168
Viajante	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Auxiliar	84.712	20.464	105.176	1.472.464

<b>PERSONAL TECNICO (TITUL)</b>				
Ing.Arquit.Licenciad.	107.971	20.464	128.435	1.798.090
Peritos,Aparej.dirrec.Tec.	105.974	20.464	126.438	1.770.132
Peritos o Aparejadores	101.761	20.464	122.225	1.711.150
Maestros Industriales	93.436	20.464	113.900	1.594.600
Graduados Sociales	97.035	20.464	117.499	1.644.986
Maestros Enseñ.primaria	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Ayudantes Tec.Sanitar.	83.715	20.464	104.179	1.458.506
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de taller	97.035	20.464	117.499	1.644.986
Maestro taller,Contram.	91.384	20.464	111.848	1.565.872
Maestro de segunda	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Encargado	91.384	20.464	111.848	1.565.872
Capataz peones o especial.	90.413	20.464	110.877	1.552.278
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>				
Delineante proyectista	95.329	20.464	115.793	1.621.102
Dibujante proyectista	95.329	20.464	115.793	1.621.102
Delineante de primera	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Delineante de segunda	88.048	20.464	108.512	1.519.168
Práctico de topografía	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Fotografo	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Calcador	84.712	20.464	105.176	1.472.464
Reproductor de planos	82.887	20.464	103.351	1.446.914
Reproductor fotografías	84.712	20.464	105.176	1.472.464
Archivero bibliotecario	88.048	20.464	108.512	1.519.168
Auxiliar	84.712	20.464	105.176	1.472.464
<b>TECNICOS DE LABORATORIO</b>				
Jefe de laboratorio	98.593	20.464	119.057	1.666.798
Jefe de sección	94.148	20.464	114.612	1.604.568
Analista de primera	89.768	20.464	110.232	1.543.248
Analista de segunda	86.410	20.464	106.874	1.496.236
Auxiliar de laboratorio	84.712	20.464	105.176	1.472.464
<b>TECNICOS DIQUE Y MUELLE</b>				
Jefe de dique	97.035	20.464	117.499	1.644.986
Jefe de muelle	91.384	20.464	111.848	1.565.872
Encargado general	91.384	20.464	111.848	1.565.872
<b>TECNICOS DE ORGANIZACION</b>				
Jefe de secc. de primera	95.327	20.464	115.791	1.621.074
Jefe de secc. de segunda	94.484	20.464	114.948	1.609.272
Técnico de primera	90.658	20.464	111.122	1.555.708
Técnico de segunda	88.048	20.464	108.512	1.519.168
Auxiliar	85.705	20.464	106.169	1.486.366
<b>ASPIRANTES (TODOS OFICIOS)</b>				
Aspirantes de 16 años	53.779	20.464	74.243	1.039.402
Aspirantes de 17 años	53.917	20.464	74.381	1.041.334
<b>PERSONAL DE LIMPIEZA</b>				
Diario	2.761	677	3.438	1.461.150

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 12035

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio José González Conejero Martínez, en nombre y representación de don Raimundo Chimbora Zaruma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación de Gobierno en Murcia, versando el asunto sobre resoluciones de la Delegación de Gobierno de fecha 21-12-92 y 8-2-93, expediente 239/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.090/93.

Dado en Murcia, 12 de abril de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12036

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio José González Conejero Martínez, en nombre y representación de don Luis Valentín Yupa Mizhqui, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación de Gobierno en Murcia, versando el asunto sobre resoluciones de la Delegación del Gobierno de Murcia de fecha 21-12-92 y 8-2-93, expediente 244/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.088/93.

Dado en Murcia, 12 de abril de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12037

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio José González Conejero Martínez, en nombre y representación de don Víctor Bivaldo Castillo Castillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación de Gobierno en Murcia, versando el asunto sobre resoluciones de la Delegación de Gobierno de fechas 21-12-92 y 8-2-93, expediente 248/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.079/93.

Dado en Murcia, 12 de abril de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12038

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Antonio José González Conejero Martínez, en nombre y representación de don Luis Gonzalo Espinosa de la Calle, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Delegación de Gobierno en Murcia, versando el asunto sobre resoluciones de la Delegación del Gobierno de Murcia, de fecha 21-2-92 y 8-2-93, expediente 237/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.078/93.

Dado en Murcia, 12 de abril de 1993.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 13614

**DE LO SOCIAL  
DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoraes, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita autos de salarios, bajo el número 1.738/92 a instancias de Ana Gómez Gasco, contra empresa Antonio Mendoza Mendoza en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a empresa Antonio Mendoza Mendoza, que tuvo su domicilio en Hostal Purísima Hermanos Pinzón, 43 San Antón-Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día cuatro de noviembre de 1993 y hora de 12,00 comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma al citado demandado en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a 15 de octubre de 1993.—La Secretaria.—V.º B.º El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoraes.

Número 13614

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE ALMERÍA****EDICTO**

En cumplimiento de lo acordado en proveído del día de la fecha, dictado en autos número 1.061/93, seguidos a instancia de Salvador Ruiz Ruiz y 18 más sobre reclamación de cantidad, contra Proavi, S.A. y 3 más por medio del presente se cita al representante legal de dicha entidad, de comparecencia ante este Juzgado de lo Social número Tres, sito en esta capital, en calle Gerona, 14, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día 9 de noviembre de 1993 a las 10,00 horas de su mañana, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, comunicándole que los actos no se suspenderán por falta de asistencia, y que pueda concurrir dirigido por Letrado y asistido por Procurador, previa notificación a este Juzgado, en cuya Secretaría y a su disposición, se encuentran las copias de la demanda, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se admite y declara pertinente la Prueba Documental aportada con el escrito de demanda.

Se cita al demandado o representante legal a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se le podrá tener por confeso en los hechos de la demanda.

En cuanto a la Documental y Testifical a proponer en el acto de juicio, en su momento y caso se acordará.

Llévese a los autos copia autenticada del testimonio de

poder que obra en esta Secretaría y otorgado por la Unión General de Trabajadores en favor del Letrado señor Toresano Ayala.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente que firmo en Almería, a quince de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 13083

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 788/93, seguido a instancia de don Manuel Juárez Domínguez, contra Comercial Prestige, S.A., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

**Providencia Magistrado señor Gascón Valero**

En la ciudad de Murcia a ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, y siendo la hora señalada para la celebración de la comparecencia señalada para hoy, se suspende de oficio, por falta de notificación de la demandada, señálese nuevamente a comparecencia para el próximo día tres de noviembre del presente año, y hora de las diez de su mañana, en el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, sito en Avda. Libertad, 8-2, advirtiéndole a las partes que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, y acreditar la readmisión o no y la forma en que tuvo lugar. Adviértase a las partes que la incomparecencia del demandante sin causa justificada producirá el desistimiento de la acción y el consiguiente archivo del proceso, y si no compareciere el demandado sin alegar justa causa, se seguirá adelante con la tramitación de la ejecución pudiendo tenerla por confesa y dictándose resolución a la que se refiere el artículo 279-2 de la Ley de Procedimiento Laboral. Cítese a la empresa demandada mediante exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Águilas, y "ad cautelam" por edictos, que será publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Comercial Prestige, S.A. (Hotel Stella Maris) que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia a trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Número 13598

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Ana Hoyos Sanabria, Magistrada del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 1.055/93 se sigue procedimiento en reclamación por despido a instancia de Ascensión Lidón Rodríguez contra Josefa Gimeno Ruiz-Centro Médico Marvi Clinic en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las 11,25 horas, e ignorándose el actual paradero del demandado cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, calle Cte. Pérez Redondo, 1, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, 15 de octubre de 1993.—La Magistrada.—El Secretario.

Número 13599

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, se sigue con el número 497/92, a instancias de don José Martínez Bermúdez, contra Central Promociones Sur, S.A., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 16 de noviembre de 1993, y hora de las 9,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Central Promociones Sur, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 13 de octubre de 1993.—La Secretaria.

Número 13600

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, se sigue con el número 1.760/93, a instancias de don Javier Barbero Crespo, contra Percar, S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 23 de noviembre de 1993, y hora de las 10,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Percar, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de octubre de 1993.—La Secretaria.

Número 13601

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, se sigue con el número 1.759/93, a instancias de don Mariano Ruiz Vélez, contra Percar, S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 23 de noviembre de 1993, y hora de las 10,10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Percar, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de octubre de 1993.—La Secretaria.

Número 13602

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, se sigue con el número 1.758/93, a instancias de don Pedro Ferrer Asensio, contra Percar, S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 23 de noviembre de 1993, y hora de las 10, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Percar, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 18 de octubre de 1993.—La Secretaria.

Número 13603

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, se sigue con el número 562/91, a instancias de doña María del Coro Acarreta Pelayo, contra

Alco, S.A. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 29 de noviembre de 1993, y hora de las 11,50, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Alco, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 8 de octubre de 1993.—La Secretaria.

Número 13604

**PRIMERA INSTANCIA  
YECLA**

**EDICTO**

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 LH número 202/93 a instancias de la Procuradora señora Martínez Polo en nombre y representación de Gonzalo Acevedo Aldeanueva contra Francisco Ortega Santa y María López García y en cuyo edicto publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del 11-8-93 número 9.846, se ha observado un error subsanable por lo que se rectifica el edicto en los siguientes términos:

Se amplía la condición primera en el sentido de que para la tercera subasta deberán consignar los licitadores el 20% respecto al tipo de la segunda.

Se suprime la condición segunda de dicho edicto, sustituyéndose por la presente: Para la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del tipo y para la tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Yecla, 22 de octubre de 1993.—La Juez.—La Secretaria.

Número 13605

**PRIMERA INSTANCIA  
YECLA****EDICTO**

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 LH número 255/93 a instancias de la Procuradora señora Martínez Polo en nombre y representación de Entidad Financiera Carrión, S.A., contra Francisco Ortega Santa y María López García y en cuyo edicto publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del 15-9-93 y número 10.866, se ha observado un error subsanable por lo que se rectifica el edicto en los siguientes términos:

Se amplía la condición primera en el sentido de que para la tercera subasta deberán consignar los licitadores el 20% respecto al tipo de la segunda.

Se suprime la condición segunda de dicho edicto, sustituyéndose por la presente: Para la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del tipo y para la tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Yecla, 22 de octubre de 1993.—La Juez.—La Secretaria.

Número 13606

**PRIMERA INSTANCIA  
YECLA****EDICTO**

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Yecla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 LH número 256/93 a instancias de la Entidad Financiera Carrión, S.A. contra Francisco Ortega Santa y María López García y en cuyo edicto publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del 15-9-93 número 10.867, se ha observado un error subsanable por lo que se rectifica el edicto en los siguientes términos:

Se amplía la condición primera en el sentido de que para la tercera subasta deberán consignar los licitadores el 20% respecto al tipo de la segunda.

Se suprime la condición segunda de dicho edicto, sustituyéndose por la presente: Para la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la escritura

de hipoteca; para la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del tipo y para la tercera sin sujeción a tipo.

Dado en Yecla, 22 de octubre de 1993.—La Juez.—La Secretaria.

Número 12327

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Advertido error en la publicación del edicto número 12327, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 242, de fecha 19 de octubre de 1993, se rectifica en lo siguiente:

El número de autos que aparece como 1.153/91 debe cambiarse por el número 1.573/91.

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Número 11215

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Advertido error en la publicación del edicto número 11215, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 225, de fecha 28 de septiembre de 1993, se rectifica en lo siguiente:

En la página 7604, primera columna, donde dice: "1.º—Que el tipo para la primera es el de tres millones ciento noventa y dos mil pesetas (3.192.000), fijado..."; debe decir: "1.º—Que el tipo para la primera es el de un millón quinientas cuatro mil pesetas (1.504.000), fijado...".

Número 13299

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Hace saber: que en el juicio ejecutivo, número 678/93, promovido por P.S.A. Leasing España, S.A., contra Diego Enrique Vives Barba y cónyuge (artículo 144 R.H.) y La Boutique del Frío, S.L., en la persona del legal representante, en reclamación de 1.196.268 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, La Boutique del Frío, S.L., en la persona del legal representante y Diego Enrique Vives Barba y cónyuge (artículo 144 R.H.) cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo sobre los siguientes bienes: Vehículos matrículas MU-2623-AM y MU-0189-AH, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, 13 de octubre de 1993.—El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 13613

**MURCIA**

**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por no haber sido posible notificar los correspondientes Decretos de iniciación de expediente de declaración de incumplimiento del deber de solicitar licencia de edificación sobre dos solares situados en Murcia, en calle Victorio, 4, y calle Isabel la Católica, 26D, a los propietarios e interesados, mediante el presente se notifica dicho Decreto de iniciación a las siguientes personas:

—Don Juan Mateo Marín y otro. Propietario del solar sito en calle Victorio, 4, de Murcia. (Exp. 15/92 CDU).

—Doña Dolores Gálvez Ballester. Propietaria del solar sito en calle Isabel la Católica, 26D, de Murcia. (Exp. 22/92 CDU).

En los mencionados Decretos se dispone iniciar el procedimiento tendente a declarar el incumplimiento del deber de solicitar licencia de edificación sobre los mencionados solares en el plazo previsto en las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo, el cual concluyó el pasado 19 de octubre de 1992.

Igualmente se concede audiencia a los interesados por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que aleguen lo que estimen conveniente a su derecho, todo ello en virtud de los artículos 30, 31 y 42 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, y artículos 5 y 10 del Decreto número 701/1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de septiembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 13281

**CEHEGÍN**

**Anuncio de licitación**

**Adjudicación de naves del Centro de Iniciativas Locales de Empleo por el procedimiento de concurso**

**I. Objeto.**—Es objeto del concurso la adjudicación de

las naves "A" y "C" del Centro de Iniciativas Locales de Empleo de Cehegín, que con unas superficies útiles respectivas de 431,37 metros cuadrados y 230,34 metros cuadrados, se ubican en el Polígono Industrial "El Muladar".

**II. Destino de las naves.**—Las naves se destinarán a la implantación de nuevos proyectos empresariales que necesiten, en su primera etapa de funcionamiento, de locales adecuados sin que puedan conseguirlos en el mercado inmobiliario.

**III. Duración del arrendamiento.**—La duración del contrato de arrendamiento que se suscriba con los adjudicatarios estará entre seis meses y dos años, contados a partir de la formalización contractual. Excepcionalmente se podrá conceder una prórroga de un año, previa justificación de necesidades. Los concursantes deberán de expresar en sus ofertas la duración por la que optan para el arrendamiento dentro de los límites especificados y excluida la prórroga.

**IV. Tipo de licitación.**—El tipo de licitación se fija en 50 pesetas por metro cuadrados y mes. Sobre el mismo los licitadores formularán sus ofertas al alza.

**V. Garantías.**—La fianza provisional se fija en el 2 por 100 del precio de licitación y la definitiva en el 4 por 100 del de adjudicación.

**VI. Presentación de proposiciones.**—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán ante el registro general de este Ayuntamiento, personalmente en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que este anuncio aparezca inserto en el "B.O.R.M." y en horario de oficina, con arreglo al modelo de proposición y a la demás normativa contenidas en el Pliego de Condiciones Regulatorias, que se encuentran a disposición de quienes tengan interés en concursar, en horario hábil, dentro del plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Cehegín, 19 de octubre de 1993.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Número 13290

**LAS TORRES DE COTILLAS**

**EDICTO**

Habiendo sido solicitada en fecha 2-10-92 la devolución de la fianza definitiva de la obra de "Auditorio Municipal, II fase", por el contratista de las mismas don Antonio Sánchez García, en representación de S. Coop. "Construcciones del Sureste", se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato.

Las Torres de Cotillas a 29 de septiembre de 1993.—El Alcalde.